



**INTEGRANTES:**

María Guadalupe Salazar Velázquez

**CATEDRADO**

Lic. Gladis Adilene Hernández López

**TEMA:**

Ética y Legislación

**CARRERA:**

Licenciatura en trabajo social

Comitán de Domínguez, Chiapas a 10 de julio del 2021

Antecedentes de la legislación laboral.

Fue recién, a fines del siglo XIX y comienzos del XX cuando nació el derecho del trabajo

- Derecho

Conjunto de normas jurídicas que rigen la vida en una sociedad.

-Derecho laboral

Conjunto de normas jurídicas que se dan de trabajador a trabajador, de trabajador a patrón y viceversa.

- Derecho del trabajo

Es un conjunto de normas jurídicas que van a regular las relaciones entre los trabajadores y los patrones; buscando siempre el equilibrio entre el trabajo y el capital, éstas leyes son de orden público.

-Elementos del Derecho del Trabajo

Estos son:

- Regular las relaciones entre el trabajador y el patrón.
- Buscar el equilibrio del trabajador y el patrón.
- Orden público a el estado es el encargado de que se cumplan las normas.

Antecedentes de la legislación laboral.

Denominaciones.

- Diferentes denominaciones del derecho del trabajo

A lo largo del tratamiento histórico de la materia, han surgido distintas denominaciones que intentaron explicar el contenido histórico del derecho laboral.

- Legislación industrial

Este fue el primer nombre que se le atribuyó a la materia; este es su principal atributo; "su origen se explica por la época en la que surgió, ya que en ella empezó a nacer el poder de las industrias y el consecuente malestar obrero".

- Derecho obrero

Surgió por las exigencias propias del obrerismo y por constituir los obreros el objeto cardinal de su preocupación muchos autores la han llamado derecho obrero.

-Derecho social

Todo derecho social se le ha considerado como derecho de clase, implica otras disciplinas delimitadas a la perfección como el derecho agrario y el de la seguridad social.

-Derecho laboral

Es la denominación que ha tenido mayor aceptación.

- Derecho del trabajo

Esta es considerada la denominación de mayor amplitud para la materia, ya que contiene cualquier fenómeno de trabajo.

LEY FEDERAL  
DEL TRABAJO

- Artículo 7. { En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos.
- Artículo 8. { El Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.
- Artículo 10. { Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.
- Artículo 16. { Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica.
- Artículo 20. { Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.
- Artículo 21. { Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.
- Artículo 23. { Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley.
- Artículo 22 Bis. { Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria.
- Artículo 23. { Cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de quince años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores.
- Artículo 24. { Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.
- Artículo 26. { La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará el patrón la falta de esa formalidad.
- Artículo 35. { Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial.
- Artículo 41. { La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento.
- Artículo 354. { La Ley reconoce la libertad de coalición de trabajadores y patrones.

Artículo 356.

Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Artículo 357.

Los trabajadores y los patrones, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 358.

Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantías:

I. Nadie puede ser obligado a formar o no parte de un sindicato, federación o confederación.

II. Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros.

III. . Las sanciones que impongan los sindicatos, federaciones y confederaciones a sus miembros deberán ceñirse a lo establecido en la Ley.

IV. La directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones deberá rendirles cuenta completa y detallada de la administración de su patrimonio, en términos del artículo 373 de esta Ley.